

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: VIVIANA GUZMAN CARDENAS  
DEMANDADO: ISABEL DEL SOCORRO FORERO y JAIME FORERO FORERO  
(q.e.p.d.)  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2013-00303-00

Girardot, Cundinamarca, ~~EL~~ 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que a la demandada Isabel del Socorro Forero se le tuvo por contestada la demanda en auto del 25 de febrero de 2015 (Fl. 67).

Así mismo en auto del 22 de enero de 2016 y ante el fallecimiento del demandado Jaime Forero Forero, se tuvo como sus sucesores procesales a la misma demandada Isabel del Socorro Forero y a los herederos indeterminados e inciertos del causante, designándosele curador adlitem (Fls. 75-76), los cuales no presentaron contestación a la demanda en dicha calidad.

Con posterioridad, la señora Isabel del Socorro Forero informó el nombre de los herederos por representación del causante, los cuales son Martha Isabel Forero Cepeda, Jaime Alfonso Forero Cepeda y Sandra Catalina Forero Cepeda, a los cuales se les vinculó al proceso en providencia del 13 de julio de 2016, ordenándose su notificación.

Ante la afirmación de desconocer el paradero de los señores mencionados, se procedió a nombrárseles curador adlitem, quien se notificó de la demanda (Fl. 117) y presentó contestación oportuna.

Finalmente, se observa que solo obra la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados e inciertos del demandado Jaime Forero Forero (q.e.p.d.) (Fl. 87).

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de Isabel del Socorro Forero y los herederos indeterminados e inciertos de Jaime Forero Forero (q.e.p.d.), en sus calidades de sucesores procesales de este mismo.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los señores Martha Isabel Forero Cepeda, Jaime Alfonso Forero Cepeda y Sandra Catalina Forero Cepeda, en sus calidades de sucesores procesales del señor Jaime Forero Forero (q.e.p.d.), a través de curador adlitem.

TERCERO: Incorporar al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados e inciertos de Jaime Forero Forero (q.e.p.d.).

CUARTO: SEÑALAR el día 12 de marzo de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO PORTES

DEMANDADO: NELLY BECERRA DE SARMIENTO y HEREDEROS DETERMINADOS  
E INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO SARMIENTO BELTRAN (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2014-00004-00

Girardot, Cundinamarca, **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte lo siguiente:

- Los demandados Martha Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, presentaron contestaciones a la demanda de forma oportuna (Fls. 200-212, 217-223), a través de apoderado judicial, las cuales reúnen los requisitos del art. 31 del C.P.T.

- El demandado Luis Alfonso Sarmiento Becerra se encuentra representado por curador adlitem, quien contestó la demanda de forma oportuna (Fls. 231-234), la cual también cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.  
Así mismo, a folio 236 obra la publicación del edicto emplazatorio.

- Los herederos indeterminados e inciertos de Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.) se encuentran representado por curador adlitem, quien contestó la demanda de forma oportuna (Fls. 85-87), la cual también cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.  
Se avizora que no obra dentro del expediente la publicación del edicto emplazatorio ordenada desde el 11 de abril de 2014.

- Los herederos determinados de Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.) fueron notificados por estado de su vinculación como sucesores procesales, sin que presentaran contestación alguna en dicha calidad.

- Los herederos indeterminados e inciertos de Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.) se encuentran representados por curador adlitem, el cual se notificó de la demanda el 27 de septiembre de 2019 (Fl. 260), presentando contestación de forma extemporánea el 17 de octubre de 2019 (Fls. 261- 264).

Lo anterior teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de octubre el Palacio de Justicia estuvo cerrado por plan trazado por las organizaciones sindicales de la Rama Judicial, por lo que se contaba hasta el 16 de octubre para presentar la correspondiente contestación.

Así mismo, a folio 269 obra la publicación del edicto emplazatorio.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Martha Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jorge Rodrigo Castilla Rentería identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.493 y T.P. 17.416 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores Martha Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de Luis Alfonso Sarmiento Becerra y los herederos indeterminados e inciertos de Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.), a través de curador adlitem.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de Luis Alfonso Sarmiento Becerra, Martha Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, en su calidad de sucesores procesales de Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados e inciertos de Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.), al haberse presentado de forma extemporánea.

SEXTO: Incorporar al expediente la publicación de los edictos emplazatorios de Luis Alfonso Sarmiento Becerra y Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.).

SEPTIMO: Señalar el día 16 de marzo de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

OCTAVO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALONSO SANCHEZ OLIVERA

DEMANDADO: FELIPE CASTRO ZABALA y JORGE ANDRES PINZÓN SUAREZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00206-00

Girardot, Cundinamarca, el 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el demandado Felipe Castro Zabala se notificó personalmente (Fl. 31), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Igualmente se advierte que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificación del demandado Jorge Andrés Pinzón Suarez, al no retirar el citatorio elaborado desde el 26 de junio de 2018 (Fl. 58), lo que impide la continuación del proceso.

Dicha inactividad y desinterés de la parte hace que se dilaten los procesos, lo que conlleva a una mayor congestión en el juzgado, pues el presente asunto no puede prolongarse en el tiempo con diferentes autos de requerimiento hasta que la parte demandante voluntariamente decida dar cumplimiento a lo ordenado, evidenciándose dentro del expediente un término suficiente para dar cumplimiento a la orden de notificación sin existir justificación al respecto.

Por lo tanto el Despacho procederá a darle cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C. P. T, denominado "*procedimiento en caso de contumacia*", en la cual prevé unas circunstancias particulares respecto a la falta de gestión para la notificación, cuando han transcurrido más de seis meses sin que se surta dicha actuación, ordenándose el archivo de las diligencias frente al demandado Jorge Andrés Pinzón Suarez.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Felipe Castro Zabala, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Juan Pablo Guzmán Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.949 y T.P. 117.808 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Felipe Castro Zabala, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias frente al demandado Jorge Andrés Pinzón Suarez, conforme con lo expuesto.

CUARTO: SEÑALAR el día 10 de marzo de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ GREGORIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
C/ BINGO CENTRO DE ACTIVIDAD ZONA ROSA E.U. LIQUIDADA  
Rad. 25307-3105-001-2015-00272-00

Girardot, Cundinamarca, - 9 JUL 2020

Observa el Despacho que la apoderada judicial del ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Juzgado RE SUELVE:

CERRAR el debate probatorio, por lo cual se señalará el día nueve del mes de abril de 2021 a la hora de las 2:00 pm donde se decidirán las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO ZAMUDIO HERNANDEZ

DEMANDADO: ALBA RESURRECCIÓN HERRERA DE ALFARO, JOSE ARTURO ALFARO MORALES y CLARA JACKELINE DELGADO SALAZAR, representada por CLARA INES SALAZAR de DELGADO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00120-00

Girardot, Cundinamarca, - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la demandada Alba Resurrección Herrera de Alfaro no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, consistente en realizar la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, debiendo darse aplicación al parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte Alba Resurrección Herrera de Alfaro, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de abril de 2021 a las 3:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE FERMIN CASTAÑEDA  
DEMANDADO: JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO  
RADICACIÓN: 25307-31-05-001-2016-00062-00

Girardot, Cundinamarca 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la Curadora Ad litem de JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO se notificó personalmente de la demanda, presentando contestación de forma oportuna, las cuales cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Así mismo, NO se observa la publicación del edicto emplazatorio al demandado, se REQUIERE a la parte actora proceda a efectuarla.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO, a través de curador ad litem.

SEGUNDO: Señalar el día siete de abril de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado, toda vez que al ser suprimido el Juzgado Laboral de Descongestión, cuenta en la actualidad este despacho con más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
FOR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____
_____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CHACÓN  
DEMANDADO: ELVIA SERRANO QUIROGA, ROBERTO MENDOZA GARCÍA,  
EVELIO ECHEVERRY y MARTHA GONZALEZ DE TORRES  
LITISCONSORCIO NECESARIO: EDUARDO NIETO y BETTY RAMIREZ VDA DE  
ECHEVERRY (q.e.p.d.)  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00275-00

Girardot, Cundinamarca, 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el curador adlitem de los llamados como litisconsorcio necesario Eduardo Nieto y los herederos indeterminados e inciertos de Betty Ramírez Vda de Echeverry se notificó personalmente (Fl. 132), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Eduardo Nieto y los herederos indeterminados e inciertos de Betty Ramírez Vda de Echeverry (q.e.p.d.), a través de curador adlitem.

SEGUNDO: Señalar el día 10 de marzo de 2021 a las 4:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las

entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</p> <p>_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ FERLEY FERNANDO CASTRO BOTERO  
C/ CONSTRUCTORA ARKANOS SAS Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2016-00401-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que los demandados CONSTRUCTORA ARKANOS S. A. S.; CAMILO ANDRES VARGAS GÓMEZ, el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALAMEDA DEL SOL, a través de su vocero y Administrador ALIANZA FIDUCIARIA S. A., y el curador ad-litem, dieron contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado CONSTRUCTORA ARKANOS S. A. S.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ALBERTO DÍAZ MENDOZA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado CAMILO ANDRES VARGAS GÓMEZ.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. OSCAR LEONARDO PANTOJA ANGEL, en los términos del poder conferido.

QUINTO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALAMEDA DEL SOL, a través de su vocero y Administrador ALIANZA FIDUCIARIA S. A., CAMILO ROBLEDO IRIARTE, NICOLAS ROBLEDO IRIARTE, CARMEN IRIARTE URIBE, DIEGO SUÁREZ URIBE, ALBERTO SUÁREZ LOZANO, CAMILA SUÁREZ LOZANO, REPRESENTANTE DE INVERSIONES ALCAM SAS, MANUEL IRIARTE GARCÍA, PABLO IRIARTE URIBE, EDUARDO LAZARO DEL PERPETUO SOCORRO SUÁREZ URIBE

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ALBERTO DÍAZ MENDOZA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem, de los demandados CARPER SAS, JUANA ROBLEDO IRIARTE y DANIEL ROBLEDO IRIARTE.

OCTAVO. SEÑALAR el día nueve del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 3:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ANA SILVIA BUITRAGO HERNÁNDEZ Y OTROS  
C/ PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2016-00079-00

Girardot, Cundinamarca, 9 JUL 2020


Revisado el expediente, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a la publicación del edicto emplazatorio, el cual se incorpora a las presentes diligencias, por otra parte la entidad demandada dio contestación al requerimiento aduciendo que la documentación solicitada se aportó un DVD el 18 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, y para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija el día 24 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 11:00 am, siendo la fecha más cercana por estar ya agendada las audiencias.

Por Secretaría, comuníqueseles a las partes sobre la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot once (11) de marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra cumplido lo ordenado en auto anterior. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ERNESTO PELAEZ AGUIRRE

DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA Y OTRO

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00413-00

Girardot, 9 JUL 2020

Cumplido lo ordenado en auto anterior y para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia se fijar el día 20 del mes abril del año 2021 a la hora de las 11:00am.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDAUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FANNY VARON BALLEEN

DEMANDADO: ALBERTO RAMIREZ VARGAS, CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS,  
FERNANDO RAMIREZ VARGAS, JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS y RICARDO  
RAMIREZ VARGAS como herederos determinados y contra los HEREDEROS  
INDETERMINADOS E INCIERTOS de ISABEL VARGAS RAMIREZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00158-00

Girardot, Cundinamarca = 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 27 de agosto de 2019, se le ordenó a la parte demandada Carlos Julio Ramirez, Ricardo Ramirez Vargas, Fernando Ramirez Vargas, Alberto Ramirez Vargas y Jose Augusto Ramirez Vargas que dentro del término de 5 días subsanaran la contestación de la demanda en cuanto a unos hechos taxativos de la demanda, teniendo en cuenta que no indicó las razones de las respuestas, al haberse manifestado que no eran ciertos y que no les constaban.

De conformidad con el art. 31 del C.P.L., el cual enuncia la forma y requisitos de la contestación de la demanda, debe otorgarse por parte del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no le constan, manifestando en los últimos dos casos las razones de tales respuestas, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho o hechos.

En atención a que no se subsanaron los hechos indicados de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme lo indica el numeral 3º del artículo ibídem deberá imponerse la correspondiente sanción que la norma consagra, es decir, tenerse como ciertos tales hechos.

Por otro lado, mediante escrito la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar establecida en el art. 85A del C.P.T., teniendo en cuenta que los demandados Alberto, Carlos Julio y Jose Augusto Ramirez Vargas se encuentran realizando actos para insolventarse, al ofrecer en venta el inmueble que les fue adjudicado por la sucesión de su madre Isabel Vargas viuda de Ramirez, allegándose certificado de propiedad y fotografías del inmueble enunciado (Fls. 105-112).

Al respecto debe indicarse, que el artículo 85A del C.P.T. prevé la posibilidad de decretar medida cautelar dentro del proceso ordinario cuando la parte demandada efectuó actos tendientes a insolventarse o se encuentre en graves dificultades para el cumplimiento de las obligaciones, evidenciándose en el presente caso que en efecto el inmueble de propiedad de los citados demandados es objeto de venta, lo que podría considerarse como un acto de insolvencia.

Así las cosas, se procederá a citar a la audiencia que establece la mencionada norma, oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre la caución solicitada.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante presentó sustitución al poder.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Carlos Julio Ramirez, Ricardo Ramirez Vargas, Fernando Ramirez Vargas, Alberto Ramirez Vargas y Jose Augusto Ramirez Vargas, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como ciertos los hechos 2º, 3º, 5º, 9º, 10º, 14º y 22º de la demanda por parte de Carlos Julio Ramirez, Ricardo Ramirez Vargas, Fernando Ramirez Vargas, Alberto Ramirez Vargas y Jose Augusto Ramirez Vargas, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Citar a la parte demandante y a los demandados Alberto Ramirez Vargas, Carlos Julio Ramirez Vargas y Jose Augusto Ramirez Vargas a la audiencia especial establecida en el art. 85A del C.P.T., la cual se realizará de forma virtual el 21 de Agosto de 2020 a las 11:00 am, a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj, oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre la caución solicitada.

Así mismo, en la mencionada diligencia se citará para la celebración de la audiencia del art. 77 del C.P.T.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Damara Haidy Leal Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.613.910 y T.P. 314.241 como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LEIDY JOHANA SANABRIA PÀEZ  
C/ SERBINET SAS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00219-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada SERBINET SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido a través de su curador ad-litem

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada SERBINET SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÌGUEZ LOEWENTHAL, como curador ad-litem del demandado.

TERCERO. SEÑALAR el día trece del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT**

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.  
C/DIOCESIS DE GIRARDOT  
Rad. 25307-3105-001-2017-00168-00

Girardot, Cundinamarca, '- 9 ' JUL 2020 '

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encontraban suspendidas y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone programar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

PRIMERO: Fíjese el día nueve del mes de abril del año 2021 a la hora de las 3:30 pm, para que tenga lugar la audiencia de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiese, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([ijctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ijctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: YINETH TORRES CRUZ  
DEMANDADO: DIANA PILAR ANDRADE SOACHA, LUMAR AUGUSTO ORJUELA  
BELTRAN y ALEXANDER ANDRADE SOACHA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00379-00

Girardot, Cundinamarca, 17 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el día 4 de octubre de 2019 los demandados Diana Pilar Andrade Soacha, Lumar Augusto Orjuela Beltrán y Alexander Andrade Soacha, este último a través de apoderada judicial, se notificaron de la demanda (Fls. 137-138), presentándose contestaciones dentro del término legal concedido.

Previo a los escritos de defensa, los demandados Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán allegan escrito de nulidad (Fls. 142-146).

Como argumentos de la anterior solicitud señalan i) que la actora tenía pleno conocimiento que la dirección de notificaciones informada en la demanda no se encontraba ocupado por los demandados desde el 17 de abril de 2018, a raíz del incendio ocurrido en dicha fecha; ii) nunca se practicó la notificación a las direcciones electrónicas informadas y; iii) se omitió realizar la publicación ordenada dispuesta en el art. 293 del C.G.P., por cuanto solo obra la notificación al curador adlitem designado.

Concluye que dichas irregularidades, están violando los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los mencionados demandados, por cuanto se está limitando su derecho de defensa a 3 días, al haber transcurrido 7 días desde la notificación al curador adlitem.

A efectos de resolver la nulidad planteada, se CONSIDERA:

Conforme el numeral 8º del art. 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo, en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

Dicha causal consiste en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona determinada, está no sea notificada o emplazada si es del caso, con las formalidades previstas en la ley, omisión que conlleva a la vulneración del debido proceso y derecho de defensa.

Ahora bien, el artículo 41 del C.P.T. dispone que la notificación del auto admisorio de la demanda se hará al demandado de forma personal y, de

acuerdo al art. 74 ibídem deberá darse traslado por el término común de 10 días a fin de que se conteste la demanda.

En el presente caso, en diligencia de fecha 23 de septiembre de 2019 se notificó a la curadora adlitem de los demandados Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán, no obstante, estos mismo se hicieron presentes en la secretaría del juzgado el 4 de octubre del mismo año (Fl. 138), por lo que la secretaría procedió a practicar de forma legal la notificación personal del auto admisorio de la demanda, otorgándosele a cada uno de ellos el término de 10 días hábiles para que la misma fuera contestada y entregándoseles el traslado respectivo con 37 folios.

Lo anterior permite establecer que la disposición legal de notificación dentro de los procesos laborales se cumplió en este caso, protegiéndose el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de los señores Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán, al notificársele de la demanda y concediéndoles el termino legal para su contestación.

No comparte el despacho el criterio expuesto por los demandados en cuanto a que únicamente les fue otorgado 3 días para presentar defensa, por cuanto en primer lugar, la diligencia de notificación exterioriza que fueron 10 días y en segundo lugar, olvida dicha parte procesal que en materia laboral el término para contestar es común, es decir, empieza a contarse cuando se notifique el último de los demandados, lo cual ocurrió ese mismo 4 de octubre.

Así las cosas, la notificación de la demanda se practicó en forma legal sin evidenciarse causal alguna de nulidad, por lo que la misma se denegará sin mayores consideraciones.

Conforme al artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza.

En este caso, se condenará a Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán a pagar a la actora la suma de \$600,000 por concepto de costas ante la resolución desfavorable de la solicitud de nulidad propuesta, tasándose dentro de los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554.

Finalmente, las contestaciones de demanda presentadas se encuentran conformes al art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de nulidad propuesta por Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Diana Pilar Andrade Soacha, Lumar Augusto Orjuela Beltrán y Alexander Andrade Soacha, a través de apoderado judicial.



TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. María Amparo Corredor Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 28.974.657 y T.P. 51.699 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Diana Pilar Andrade Soacha, Lumar Augusto Orjuela Beltrán y Alexander Andrade Soacha, bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día 17 de marzo de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO: Condenar a Diana Pilar Andrade Soacha y Lumar Augusto Orjuela Beltrán a pagar a la actora la suma de \$600.000 por concepto de costas ante la resolución desfavorable de la solicitud de nulidad propuesta, tasándose dentro de los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ DIEGO MAURICIO CASTAÑO ABRIL  
C/ EID ENGINEERING INVESTIGATION ADN DEVELOPMENT  
CONSTRUCTORES SAS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00312-00

Girardot, Cundinamarca    :- 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el curador ad-litem de la sociedad demandada, dio contestación de la demanda en forma extemporánea

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada EID ENGINEERING INVESTIGATION ADN DEVELOPMENT CONSTRUCTORES SAS, quien está representada por curador ad-litem.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, como curador ad-litem.

TERCERO. SEÑALAR el día once del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ PEDRO ANTONIO VARGAS ORTÍZ  
C/ MARÍA VICTORIA ARIAS Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00275-00

Girardot, Cundinamarca 1- 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el curador ad-litem de los demandados MARÍA VICTORIA ARIAS, CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE y EDGAR LEÓN, dio contestación de la demanda en forma extemporánea

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados MARÍA VICTORIA ARIAS, CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE y EDGAR LEÓN, quienes están representados por curador ad-litem.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. RICARDO HUMBERTO MÉLENDEZ PARRA, como curador ad-litem.

TERCERO. SEÑALAR el día once del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ CAMILO ANDRES RIPE MONTEALEGRE  
C/ HUGO ALEXANDER CASTRO  
Rad. 25307-3105-001-2017-00400-00

Girardot, Cundinamarca     :- 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial del demandado HUGO ALEXANDER CASTRO, dio contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HUGO ALEXANDER CASTRO.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día nueve del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ELIZABETH OVALLE NUÑEZ  
C/ INVERSIONES GUACANA LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2017-00256-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

El Despacho observa que la entidad demandada, presentó escrito aduciendo que se modifique el numeral 1º del auto de fecha 26 de agosto de 2019, donde se tuvo tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Tocaima por extemporánea y en su lugar se tenga por contestada la demanda.

Se observa que la entidad demandada fue notificada personalmente el 10 de diciembre de 2019 (f.272), presentando contestación de la misma el 18 de diciembre de 2019 (f.18), en los términos concedido del traslado oportunamente.

Los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, regula lo atinente a la aclaración, corrección y adición de las providencias. Figuras que constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de corregir dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial.

Estima el Despacho que debe examinarse y resolverse a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la letra establece:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

La corrección, que procede en los eventos ya mencionados, puede hacerse "en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Por otro lado, el abogado sustituto de la parte demandada INVERSIONES GUACANA LTDA, solicitó aplazamiento de la audiencia, la cual estaba programada para el día 10 de los corrientes, por cuanto el proceso se encontraba al Despacho desde el mes de noviembre de 2019 y no ha tenido acceso al expediente.

Conforme a lo anterior, el numeral 1º del auto de fecha 26 de agosto de 2019, quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE TOCAIMA.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. EDGAR CUERVO ABRIL, como apoderado judicial de INVERSIONES GUACANA LTDA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día tres del mes de Marzo de 2021, a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia programada.

RECONOCER al Dr. EDGAR CUERVO ABRIL, como apoderado judicial de INVERSIONES GUACANA LTDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ ELIANA CAROLINA MÉNDEZ BARRERA  
C/ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA ESE  
Rad. 25307-3105-001-2018-00237-00

Girardot, Cundinamarca, - 9 JUL 2020

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado RE SUELVE:

CERRAR el debate probatorio, por lo cual se señalará el día dieciocho del mes de abril de 2021 a la hora de las 2:00 pm, donde se decidirán las excepciones propuestas por la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JAIRO PÉREZ  
C/ ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00409-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados de MARTIN DAVID RIAÑO CASTELLANOS, dio contestación de la demanda en forma extemporánea

Igualmente la demandada ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO, MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, CATALINA MENDIETA MERCHAN y JORGE ALFONSO MERCHAN dieron contestación de la demanda en los términos concedidos.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados herederos indeterminados de MARTIN DAVID RIAÑO CASTELLANOS, quienes están representados por curador ad-litem.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ, como apoderado de los demandados ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO, MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, CATALINA MENDIETA MERCHAN y JORGE ALFONSO MERCHAN. En los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día quince del mes de abril del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



2676

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JOSÉ ELIAS LLANOS TAFUR  
C/ SAP AGREGADOS SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00244-00

Girardot, Cundinamarca    = 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada dentro del término concedido contestó la reforma de la demanda, como lo dispone el artículo 28 del C. Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la reforma de la demanda de la sociedad SAP AGREGADOS SAS.

SEGUNDO. SEÑALAR el día diecinueve del mes de abril de 2021 a la hora de las 4:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ YOLANDA CARO VELA Y OTRO  
C/ ASYPRO LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00395-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la demandada ASYPRO LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ASYPRO LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSÈ HELIODORO CABEZAS SUÀREZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día trece del mes de abril del año 2021 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ MURILLO  
C/ EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ S. A. E. S. P.  
Rad. 25307-3105-001-2018-00208-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ S. A. E. S.P., dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ S. A. E. S. P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZPEÑA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día trece del mes de abril del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SAENZ  
DEMANDADO: CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA  
PRESNETACION DE LA SANTISIMA VIRGEN  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00378-00

Girardot, 9 JUL 2021

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 81), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda por parte de CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESNETACION DE LA SANTISIMA VIRGEN a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Reconocerle personería jurídica al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.350.002 de Pamplona y con la T.P N° 59.043 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folios 82 y 83.

**TERCERO.** SEÑALAR el día sele del mes abril del año 2021 a la hora de las 4:00pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el decreto de pruebas.

**CUARTO.** El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. \_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ HERNANDO ZABALA TRIANA  
C/ CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00417-00

Girardot, Cundinamarca 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la sociedad CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día 09 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ZENaida RODRÍGUEZ BEJARANO  
C/ PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00046-00

Girardot, Cundinamarca      9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el curador ad-litem de la sociedad demandada, dio contestación de la demanda en los términos con cedidos.

El demandado NILSON ANDRES SAAVEDRA GONZÁLEZ, fue notificado a través de su apoderada judicial, quien no contesto la demanda.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado NILSON ANDRES SAAVEDRA GONZÁLEZ.

Tener por contestada la demanda por parte de los demandados PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN y FERNANDO ALDANA ORTEGÓN, quienes son representados por curador ad-litem.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. TIDO ADOLFO FERRONI GUZMÁN, como curador ad-litem de los demandados PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN y FERNANDO ALDANA ORTEGÓN.

TERCERO. SEÑALAR el día seps del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ANDRES FELIPE DONCEL TAFUR  
C/ SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00344-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020,**

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ANGELICA GALVIS FRANCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día dieciséis del mes de Julio del año 2021 a la hora de las 4:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JOSÉ HUMBERTO POLANÍA RODRÍGUEZ  
C/ ANA MIGDONIA ROMERO MORENO Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00030-00

Girardot, Cundinamarca .- 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que el demandado GONZALO JIMÉNEZ GALVÉS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido.

Igualmente la demandada ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, contestó la demanda a través de curador ad-litem, en tiempo.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado GONZALO JIMÉNEZ GALVÉS.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS, como apoderado judicial del demandado GONZALO JIMÉNEZ GALVÉS, conforme al poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, quien está representada por curador ad-litem.

CUARTO. RECONOCER al Dr. RAUL MONTAÑA ORTÍZ, como curador ad-litem de la demandada ANA MIGDONIA ROMERO MORENO.

QUINTO. SEÑALAR el día dieciséis del mes de julio del año 2020 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO





REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA BARRERO DUCUARA  
DEMANDADO: CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORPOSERVIG  
LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00081-00

Girardot, Cundinamarca    **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORPOSERVIG LTDA fue notificada como se observa a folio 59 a través de Curadora Ad litem el cual presentó la contestación de forma extemporánea.

Así mismo, se avizora la publicación del edicto emplazatorio a la Corporación demandada representada por curador adlitem (Fl. 62).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte de la CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORPOSERVIG LTDA por cuanto la Curadora Ad litem lo hizo de manera extemporánea.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la publicación del edicto emplazatorio (FL.62).

TERCERO: Señalar el día 12 de marzo de 2021 a las 2:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado, toda vez que al ser suprimido el Juzgado Laboral de Descongestión, cuenta en la actualidad este despacho con más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LUIS ALFONSO ESPINOSA BUSTOS  
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00296-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR, el día diez del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA HERMINDA GODOY DE ORTIZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" y ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE  
GIRARDOT "ASOPENGIR"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00306-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 43), presentándose contestación oportuna a través de apoderado judicial (Fls. 46-52) y la Asociación de Pensionados del Municipio de Girardot "Asopengir" se notificó a través de su presidente (Fl. 42), sin presentarse defensa alguna.

La contestación de demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de profesional del derecho, cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada por parte de la secretaría de este despacho (Fl.45), sin que se hubiere presentado intervención alguna.

Finalmente, la entidad pensional demandada allega nuevo poder conferido (Fl.57-67, 69).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Asociación de Pensionados del Municipio de Girardot "Asopengir", conforme con lo expuesto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día 5 de marzo de 2021 a las 4:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible proxima.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que en el termino de 10 días hábiles allegue el expediente administrativo pensional en medio magnético de la señora Maria Herminda Godoy de Ortiz, tal como fue enunciado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ALFREDO ALEMAN MORALES  
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT  
Rad. 25307-3105-001-2018-00039-00

Girardot, Cundinamarca     = 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto dentro del término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.

SEGUNDO. SEÑALAR el día cuatro del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 4:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MARÍA NELLY CAMPOS RAMOS  
C/ CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00370-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS SAS, dio contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MÓNICA MARCELA CÁRDENAS ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día cuatro del mes de marzo de 2021 a la hora de las 3:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, el mismo día de la audiencia se practicarán las correspondientes pruebas y de ser posible, se dictará sentencia.

RECONOCER como apoderada sustituta del Dr. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA a la Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JUAN JOSÉ CRIOLLO BARRERO  
C/ SEGURIDAD LAGUS LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00367-00

Girardot, Cundinamarca     - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que SEGURIDAD LAGUS LTDA, dio contestación de la demanda en forma extemporánea

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de SEGURIDAD LAGUSA LTDA.

SEGUNDO. SEÑALAR el día cuatro del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CIPRIANO BURGOS  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00001-00 ACUMULADO 2018-00152  
2018-00153 2018-00154

Girardot, Cundinamarca    9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 27 de agosto de 2019, se le ordenó a la parte demandada que dentro del término de 5 días subsanaran la contestación de la demanda en cuanto a unos hechos taxativos de la demanda frente a cada demandante, teniendo en cuenta que no indicó las razones de las respuestas, al haberse manifestado que no eran ciertos y que no les constaban.

De conformidad con el art. 31 del C.P.L., el cual enuncia la forma y requisitos de la contestación de la demanda, debe otorgarse por parte del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no le constan, manifestando en los últimos dos casos las razones de tales respuestas, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho o hechos.

En atención a que no se subsanaron los hechos indicados de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme lo indica el numeral 3º del artículo ibídem deberá imponerse la correspondiente sanción que la norma consagra, es decir, tenerse como ciertos tales hechos.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Conjunto Residencial Casa Blanca, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como ciertos los siguientes hechos de la demanda por parte de Conjunto Residencial Casa Blanca:

- Frente al demandante Rodolfo Figueroa Laguna los hechos 4º, 6º y 8º.
- Frente al demandante Cipriano Burgos los hechos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º.
- Frente a la demandante Yoana Andrea Angel Paez los hechos 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 9º.

TERCERO: Señalar el día 3 de marzo de 2021 a las 4:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible proxima.



Se advierte al demandante como a los representantes legales de la parte demandada que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: VICTOR JULIO PERDOMO MASMELA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NARIÑO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00277-00

Girardot, Cundinamarca

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de forma personal (Fl. 81), presentándose contestación dentro del término legal concedido para ello.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Así mismo, el apoderado del Municipio de Nariño presentó renuncia al poder, allegando la comunicación al ente territorial (Fls. 572-574).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Nariño, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Señalar el día 3 marzo de 2021 a las 2:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible proxima.

Se advierte al **demandante** como a los **representantes legales** de la parte demandada que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO: Requerir al Municipio de Nariño a fin que designe profesional del derecho que lo represente dentro del presente asunto, en atención a la renuncia comunicada por el Dr. Daniel Alberto Manjarrez Díaz desde el 4 de diciembre de 2019. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</p> <p>_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>
---



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FRANCISCO HIDALGO MONTOYA (q.e.p.d.)  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00186-00

Girardot, Cundinamarca el 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia que antecede se tuvo por contestada la demanda, fijándose fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del C.P.T., la cual no fue posible realizar ante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 y siguientes con ocasión de la pandemia de Covid-19.

El apoderado de la parte actora informa que el demandante falleció el 28 de julio de 2019, allegándose registro civil de defunción (Fls. 63-64), por lo que conforme al art. 68 del C.G.P., el presente asunto continuará con los herederos indeterminados del demandante, designándoseles curador adlitem y ordenándose la publicación en el registro nacional de emplazados, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., en atención a que se discute dentro del presente asunto el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, tema que se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos conforme los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los herederos indeterminados e inciertos de Francisco Hidalgo Montoya (q.e.p.d.), ordenándose su emplazamiento, a través del registro nacional de emplazados y designándoseles como curador Ad Litem al Dr. Tito Alfonso Ferroni, abogado quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y únicamente se le notificará de la existencia del presente proceso a través de correo electrónico y con quien se continuará el trámite del mismo, conforme el art. 48 del C.G.P.

Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 21 de julio de 2016 dentro del radicado 25307-3105-001-2013-00216-01, donde el demandante igualmente falleció.

SEGUNDO: Señalar el 2 de marzo de 2021 a las 2:00pm, para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T., a través

del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTÁ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00151-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de merito propuestas por el ejecutado (Fls. 104-126)

Por lo anterior, se Resuelve:

Señalar el día 16 de abril de 2021 a las 3:30 pm para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MOLANO  
DEMANDADO: MOISES GARCIA PARRA  
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00144-00

Girardot, 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 30), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda por parte de MOISES GARCIA PARRA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Reconocerle personería jurídica al Dr. ARMANDO LAVERDE VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.381.338 de Bogotá y con la T.P N° 110.609 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 37.

**TERCERO.** SEÑALAR el día quince del mes abril del año 2021 a la hora de las 4:00 pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas.**

**CUARTO.** El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de

Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA FALLA RAGON

DEMANDADO: JOSE ANIBAL CARVAJAL CELEITA

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00134-00

Girardot, - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la parte demandada no hizo pronunciamiento al respecto, por lo que el Despacho tiene por NO contestada la demanda.

Continuando con el procedimiento se SEÑALA el día 15 del mes abril del año 2021 a la hora de las 2:00pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el decreto de pruebas.

El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ART UNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MAGALY URIBE CHARRY  
C/ ACCIONES Y SERVICIOS SAS Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00153-00

Girardot, Cundinamarca      9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la demandada UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Igualmente la demandada ACCIONES Y SERVICIOS SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS SAS.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO GARZÓN VELASQUEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO. SEÑALAR el día catorce del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ARIEL RAMÍREZ NUSTES  
C/ EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P.  
Rad. 25307-3105-001-2019-00160-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P., dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ALVARO JOSÉ HURTADO MEDINA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día ocho del mes de abril del año 2021 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ RODRIGO SILVA MÈNDEZ  
C/ IGLESIA CRISTINA PENTECOSTÈS DE COLOMBIA DEL  
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL  
Rad. 25307-3105-001-2019-00251-00

Girardot, Cundinamarca

9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la demandada IGLESIA CRISTINA PENTECOSTÈS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada IGLESIA CRISTINA PENTECOSTÈS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día ocho del mes de abril del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ELMO DE JESUS HERRERA MORALES  
DEMANDADO: HERNAN HERRERA MORALES  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00171-00

Girardot, Cundinamarca, **09 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que el demandado Hernán Herrera Morales se notificó personalmente de la demanda (Fl. 70), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Hernán Herrera Morales, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Ricardo Meneses Santamaría identificado con cédula de ciudadanía No. 13.170.942 y T.P. 66.639 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Hernán Herrera Morales, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 08 de abril de 2021 a las 2:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las

entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</p> <p>_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MARIA EVA VESGA  
C/ INDUSTRIA PANIFICADORA EL SOL REYES SERNA Y CIA LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00090-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada INDUSTRIA PANIFICADORA EL SOL REYES SERNA Y CIA LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada INDUSTRIA PANIFICADORA EL SOL REYES SERNA Y CIA LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FERNANDO HUMBERTO MALTES ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día siete del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JHON ALEXANDER CONDE SÁNCHEZ  
C/ COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT SAS  
Rad. 25307-3105-001-2019-00250-00

Girardot, Cundinamarca      9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMAN, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día seps del mes de abr del año 2021 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ALCIDES SEGUNDO MILES DAZA  
C/ GRANJA EL RUBY SAS  
Rad. 25307-3105-001-2019-00263-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada GRANJA EL RUBY SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la sociedad GRANJA EL RUBY SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. DANIELA AMEZQUITA VARGAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día diecinueve del mes de MARZO del año 2021 a la hora de las 4:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ HERNEY GUTIÉRREZ TRIANA  
C/ GRANJA EL RUBY SAS  
Rad. 25307-3.105-001-2019-00262-00

Girardot, Cundinamarca    :- 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada GRANJA EL RUBY SAS, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la sociedad GRANJA EL RUBY SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. DANIELA AMEZQUITA VARGAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día diecinueve del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 3:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ELVER VEGA SANCHEZ  
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00148-00

Girardot, Cundinamarca, - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que Seguridad Superior Ltda. se notificó a través de representante legal (Fl. 52), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Seguridad Superior Ltda., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Angélica Galvis Franco identificada con cédula de ciudadanía No. 52.163.660 y T.P. 105.115 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Seguridad Superior Ltda., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 19 de marzo de 2021 a las 2:00 PM para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las

entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FABIO VESGA ARTEAGA  
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00147-00

Girardot, Cundinamarca, ~~15~~ 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que Seguridad Superior Ltda. se notificó a través de representante legal (Fl. 49), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Seguridad Superior Ltda., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Angélica Galvis Franco identificada con cédula de ciudadanía No. 52.163.660 y T.P. 105.115 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Seguridad Superior Ltda., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 18 de marzo de 2021 a las 4:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.


En caso de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las

entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</p> <p>_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ LEÓN  
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00070-00

Girardot, Cundinamarca, a las **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que Seguridad Superior Ltda. se notificó a través de representante legal (Fl. 67), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Seguridad Superior Ltda., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Angélica Galvis Franco identificada con cédula de ciudadanía No. 52.163.660 y T.P. 105.115 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Seguridad Superior Ltda., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 18 de marzo de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las

entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ALEXANDER SIERRA AVILA  
C/ SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00063-00

Girardot, Cundinamarca - 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la sociedad demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ANGELICA GALVIS FRANCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día dieciocho del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 2:00pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CARDENAS CORDOBA

DEMANDADO: MARIA MONICA HOYOS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00011-00

Girardot, **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 113), dando contestación a la misma a través apoderada judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda por parte de la MARIA MONICA HOYOS RESTREPO a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO.** Reconocerle personería jurídica a la Dra. GIOVANNA ROJAS CARRILLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.997.147 de Bogotá y con la T.P N° 150.042 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 115.

**TERCERO.** SEÑALAR el día dieciséis del mes marzo del año 2021 a la hora de las 2:00pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas**.

**CUARTO.** El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____
_____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO VILLALBA OSUNA  
DEMANDADO: ARISTIDES REYES PAVA  
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00133-00

Girardot, **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 20), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda por parte de ARISTIDES REYES PAVA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Reconocerle personería jurídica al Dr. JOSE OCTAVIO LUNA BUCURÙ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.354.192 de Bogotá y con la T.P N° 125595 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 18.

**TERCERO.** SEÑALAR el día dieciséis del mes marzo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas.**

**CUARTO.** El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____
_____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ GINY DANIELA MENDOZA SANDOVAL  
C/ CECILIA TRUJILLO MÉNDEZ Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00132-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que las demandadas CECILIA TRUJILLO MÉNDEZ y LUZ STELLA TRUJILLO MÉNDEZ, dieron contestación de la demanda dentro del término concedido

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas CECILIA TRUJILLO MÉNDEZ y LUZ STELLA TRUJILLO MÉNDEZ.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día Doce del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ERNESTO QUIROGA ORTEGÓN  
C/ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E. S. E.  
Rac. 25307-3105-001-2019-00138-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.

SEGUNDO. SEÑALAR el día nueve del mes de marzo de 2021 a la hora de las 4.00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL REYES PEÑA  
DEMANDADO: LUCERO SERNA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00007-00

Girardot, Cundinamarca **F. 9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de forma personal (Fl. 21), presentándose contestación dentro del término legal concedido para ello, a través de apoderado judicial.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte Lucero Serna, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.685 y T.P. 15.850 del C.S. de la J., como apoderada de Lucero Serna bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 5 de mayo de 2021  
a las 3:00 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible proxima.

Se advierte al **demandante** como a la parte demandada que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Igualmente, se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por

el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</p> <p>_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ Y OTRA  
C/ COLEGIO SAN LUIS GONZAGA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00032-00

Girardot, Cundinamarca **le 9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA, dio contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día cinco del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 2:00PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ GABRIEL ORTÍZ DÍAZ  
C/ INVERSIONES Y COSTRUCIONES EL TESORO LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00137-00

Girardot, Cundinamarca **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA, dio contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ CONSTANTINO RINCÓN PULIDO, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día dos del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MARTHA ISABEL LOZANO TORRES  
C/ VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00062-00

Girardot, Cundinamarca    **9 JUL 2020**

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial del demandado VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA, dió contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. CLAUDIA INES MORALES RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día dos del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

**Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



**Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VANESSA OSPINA CASTILLO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT SA ESP  
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-0068-00

Girardot, 9 JUL 2020

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 184), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT SA ESP, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Reconocerle personería jurídica a la Dra. ANA MILENA DIAZ NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.105.683.830 de Espinal y con la T.P N° 268.627 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 183.

**TERCERO.** SEÑALAR el día once (11) del mes marzo del año 2021 a la hora de las 4.00p.m. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas.**

**CUARTO.** El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

  
**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
JUEZ

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 24 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL  
D/ KATERINE MESA CASTELLANOS  
C/ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E. S. E.  
Rad. 25307-3105-001-2018-00236-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 24 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **23 de octubre de 2020 a las 4 pm.**, para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiese, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1148795b72cac918463c2f4343d0aec6eee5cfdc2efbaeacebe492c00d2c16**

Documento generado en 07/07/2020 04:09:11 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 16 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MARIBEL RAMÍREZ BURBANO  
C/INVERSIONES LA ROSA ROJAS SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00234-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 16 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **13 de octubre de 2020 a las 2 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773e25c78ed69b70681b5e702df477ff5bc812efd2ba1a32e384ae1124ff5064**

Documento generado en 07/07/2020 04:27:04 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no es posible realizar la audiencia programada para el 23 de julio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ ELIAS CASTRO LOMBANA  
C/ CRISTIAN ANDRÉS PENAGOS SIERRA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00231-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 23 de julio de 2020, en virtud de que se señalaron para ese mes las audiencias que el Consejo Superior de la Judicatura estableció algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por lo que se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjese el día **28 de enero de 2021 a las 11 am.**, para que tenga lugar la audiencia del art. 72 del C.P.T.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

**TERCERO:** Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes o directamente de la parte que obre sin apoderado.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Firmado Por:*

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8d2471ac83d2043d6526a19b740e90c69dfeb17ce3bc1389dc90db1e7389b680**  
*Documento generado en 07/07/2020 04:38:25 PM*



Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020 informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 1 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ MARTHA ISABEL ANDRADE TIQUE  
C/ SALUD TOTAL EPS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00229-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 1 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **4 de noviembre de 2020 a las 11 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del C.P.T.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49c9351713d0f738147cf295e92238230514c8474c0913d620992c80135d72ea**

Documento generado en 07/07/2020 04:47:10 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020 informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 15 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTJNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ  
C/FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00176-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 15 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el **8 de octubre de 2020 a las 3 p.m.** para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que en caso de que no hayan diligenciado el formulario que se encuentra en la página de la Rama Judicial – Juzgado 01 Laboral del Circuito de Girardot, para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**6e140be9399058723609bd70d9237990b5e219bb731b958f8cf302b948de2646**

**Documento generado en 07/07/2020 05:57:28 PM**

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020 informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 12 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDJAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LILIANA LEIVA GONZÁLEZ Y OTROS  
C/EMPRESA DE SERVICIOS AMBIENTALES S. A. E. S. P. Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2018-00134-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 12 de mayo de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **15 de octubre de 2020 a las 3 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto, en caso de no haber diligenciado el formulario que se encuentra en el link de nuestro perfil en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cca2eb54693fef8d5778b3ee6b2ed7839091ba8e76e07d1cb1ab7e619c36c42**

Documento generado en 07/07/2020 06:46:27 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 12 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ PUENTES  
C/KAREN VIVIANA TENGANAN BELTRAN  
Rad. 25307-3105-001-2018-000131-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **14 de octubre de 2020 a las 4 pm**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

***Firmado Por:***

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

***Código de verificación:***

***8ccea6276bd2f39b305212dafdee0f5cf3310d9bd8d0953fcc3b5bc43e4a7a37  
Documento generado en 07/07/2020 06:59:29 PM***



Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 4 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JOSÉ LUCIANO MONZOQUE  
C/RODRIGO RESTREPO ESTRADA  
Rad. 25307-3105-001-2017-00362-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 4 de marzo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: fijar el **22 de septiembre de 2020 a las 11 am.**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3ff8bb58a1e8212edf85dda0d631a70d926e74a0043b0dde98230621a32  
2ba4**

Documento generado en 08/07/2020 03:38:07 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 5 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JHON HEVER MORALES CORTÉS  
C/LUZ MARLENY PACANCHIQUE DÍAZ  
Rad. 25307-3105-001-2017-00361-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 5 de mayo de 2020 conforme la constancia secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **9 de diciembre de 2020 a las 11 a.m.** para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

**TERCERO:** Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70565ccfa3364acf5f3b9f403c36c82e5e78043cbfa7022e8e23739fb2a38b52**

Documento generado en 08/07/2020 12:01:07 PM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 22 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ CRISTINA MILLAN CARMONA  
C/ LUZ MARINA BUSTOS BELTRAN  
Rad. 25307-3105-001-2017-00348-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 22 de abril de 2020 conforme constancia secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **6 de noviembre de 2020 a las 11 am.**, para que tenga lugar la audiencia del art. 72 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las

direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**538222c2ff9a05dcb3a9bc02d7ef57ea66a0a5160bf1956cb6ba3c3824fedf44**

**Documento generado en 08/07/2020 11:31:00 AM**

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 7 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ MARTHA EDITH MORENO LOZANO  
C/ MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ  
Rad. 25307-3105-001-2018-00345-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 7 de mayo de 2020, conforme la constancia secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **11 de noviembre de 2020 a las 11 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia del art. 72 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes y si las partes actúan sin apoderado, a los correos de estos o número de contacto telefónico.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca80e58de2fb65c31818b2a3a286168d80affb6fd8cd51947932eaf3f228c73b**

Documento generado en 08/07/2020 11:20:52 AM



Al Despacho de la señora juez hoy 1 de junio de 2020 informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 14 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTJUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JULIO CESAR VELASCO FIGUEROA  
C/ EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT  
Rad. 25307-3105-001-2017-00258-00

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 14 de mayo de 2020 conforme al informe secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijese el día **16 de octubre de 2020 a las 2 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

**TERCERO:** Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

**CUARTO:** La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1b6152fb6ffbbf8ce68b0a0d39e8fac4f7df8e43d69c5e621ea055f72f9d71**

Documento generado en 08/07/2020 10:37:32 AM

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020 informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JAIME RICO CARTAGENA  
C/FORERO & OLAYA LIMITADA Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00247-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 31 de marzo de 2020 de conformidad con lo informado en la constancia que antecede, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **5 de octubre de 2020 a las 3 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría oficiase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Firmado Por:*

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3a9c507f69ce91b082f31e56ca34f6fb6cbd4046045c03fc13bc0d7f3b115b8**

**2**

*Documento generado en 08/07/2020 10:21:17 AM*

Al Despacho de la señora juez hoy primero de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 29 de junio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LUIS HUMBERTO SUÁREZ PÁEZ  
C/SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS SAS Y OTROS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00246-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 29 de junio de 2020 de conformidad con lo señalado en la constancia secretarial, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **15 de octubre de 2020 a las 2 de la tarde**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

**TERCERO:** Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**3c615576d684b78a0b41e2b658c4062e5fda0952a245fcd7533a164ed76ba9a5**

**Documento generado en 08/07/2020 09:38:08 AM**

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ OLGA LUCIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE  
C/ HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00163-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 14 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el **8 de octubre de 2020 a las 2 pm.**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto, a menos que hayan diligenciado el formulario disponible en el link que se encuentra en el perfil del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36155a44e84a049dddc1c2a5da9db54e0b386e505fda078e189d62d422254a07**

Documento generado en 07/07/2020 06:34:08 PM